

Vergara 24 de Oct. de 1837 } Acta del Ayuntamiento
provisional de esta villa

En la sala de Ayuntamientos de la noble Villa de Vergara a veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron los Señores D.ⁿ Joaquín de Urizar y Moya, teniente Alcalde con funciones de Presidente, D.ⁿ José Francisco de Anzuategui Sindico Procurador General, D.ⁿ Andrés Sanchez de Ica, D.ⁿ Juan Garay Gorza, D.ⁿ Marcial Aguirre, D.ⁿ Domingo Larrea, D.ⁿ Enrique Urrain, D.ⁿ Luis Heredia, D.ⁿ José Ramón de Zumalabe, D.ⁿ Martín Oladiran, D.ⁿ Vicente Barrena, y D.ⁿ José Joaquín de Oyanguren Regidores, Diputados de Villa, y comun, y sindico parroquial respectivamente, y estando así reunidos, el Señor D.ⁿ Joaquín de Urizar y Moya exhibió y leyó un oficio del tenor siguiente.

Gobierno Político Superior de Guisuzcoo = 2.^a
Sección = De acuerdo con el Señor Comandante
Grat., y la Exma. Diputación Provincial y
consultando solo el interes del mejor servicio público,
he dispuesto que el Sr. Alcalde 1.^o de esa Villa D.ⁿ
Felipe María Azcona, sea relevado en su destino por
D.ⁿ Manuel Ozaeta Perroeta = Lo digo a V. S. para
que en cuanto reciba este oficio, se sirva dar posesion
de la Alcaldia al Sr. D.ⁿ Manuel Ozaeta Perroeta,

Sobre que
se releva
Azama
ta en su
destino
D. Manuel
Ozaeta Perroeta

y que de haberlo verificado así me dé puntual
aviso - Dios que. á V. P. m. a. - I.º Sebastian 2º
de Octubre de 1839. - Eustasio Romilibia - Al
Ayuntamiento de Vergara

A consecuencia del oficio, orden preinserta, hubo
discusion detenida entre los vocales del Ayuntamiento
este despues de la cual el Sr. D.º Joaquin Yriazary
Moya con funciones de Alcalde Presidente de él
propuso que la cuestion se votase en los terminos si-
guientes. Por partes - 1.ª si se debia obedecer, y no
cumplir la orden preinserta por las razones dichas,
y puesta á votacion esta proposicion, el Sr. D.º
Joaquin Yriazary Moya que preside esta acta, dió su
voto diciendo que si: y todos los demas individuos una-
nimemente votaron diciendo que no: 2.ª proposicion
se puso á votacion así: á si se debia obedecer y
cumplir, y dicho Sr. Presidente voto que no, y todos
los demas Individuos de Ayuntam.º votaron que si.

Protesta de
D.º Joaquin Yriazary
Moya

En virtud de lo cual dicho Sr. Presidente
dijo que creya de su deber el protestar respetuosa-
mente, así sobre la orden comunicada por el Sr.
Jefe Político, como sobre el consentimiento del
Ayuntamiento, sin que en esto tratase, ofender,
ni defaltar en nada, así á la autoridad Superior,
como á los miembros del Ayuntam.º de que momen-
taneamente hacia parte.

En virtud de lo cual protesto respetuosamente
por conservar los derechos, y regalías de la Villa y

del Ayuntamiento por las razones siguientes = Diciendo
que dho. Sr. D.º Felipe Maria de Azcona y Zuloeta ha
merecido siempre la aprovacion de esta Villa muy par-
ticularmente en los últimos tiempos calamitosos, en los
que era muy dificil resistir á ciertas autoridades opre-
soras, porque en el oficio de su exoneracion, no se le hace
cargo ninguno, y destituyendose las personas, de este modo,
no encuentra ninguna diferencia entre los tiempos del
Despotismo, y los de la libertad, sin que por estos termi-
nos entienda el protestante ofender á la autoridad, y
menos á las personas que la egercen hoy dia; fue la
respeto, y venerar así como á autoridades, como á indi-
viduos dignos de toda estimacion: que si el Alcalde Sr.
Felipe Maria de Azcona por exesivo celo, ó por la dificul-
tad de los tiempos anormales, habia caído en algun error,
encontraba justa, que se le apercibiere, ó por oficio, ó ha-
ciendole comparecer, pero no, que se le quitase de su em-
pleo, sin causa explicita: que aun este error (caso que haya
incurrido en él) no le debia servir de nota alguna,
pues veiamos á los ciudadanos Argueller y Mendizabal
confesar, que habian cometido los mayores errores, sin
que esto les obstase para obtener las comisiones de mas
confianza de la nacion Española, que por no ser mas
larga, se reservaba otras razones que las referiria en
tiempo oportuno (si habia lugar á ello). En

vista de lo espuesto por el Sr. Vizcar y Moya
en la protesta precedente acordaron dho. Pres.
de Ayuntamiento que se comuniqué á D.ⁿ Felipe
Azcona la resolucion Superior y el motivo de haber
tenido el Ayuntamiento para acordar su puntual
cumplimiento y al fiasco que se acuse el recibo de
el cumplimiento de dha. resolucion le parece
prudente hacer presente que este Ayuntamiento
hablando cortestamente ha extrañado la remocion
del Alcalde Azcona sin haberse precedido para
ello la demarcacion de las causales. Si bien
acordaron que D.ⁿ Manuel Ozaeta Perroeta
consequente á lo acordado precedentemente recons-
tituya á esta sala á prestar el juramento confor-
me á estilo de los fueros, buenos usos y costum-
bres de esta Villa pasandole al efecto el recado
de atencion y luego que se comparezca se le dé
posesion en la forma de costumbre. Se presentó
en esta sala de Ayuntamientos, estando reuni-
dos los Pres. de dho. Ayuntamiento, el precitado
D.ⁿ Manuel de Ozaeta Perroeta, á quien se le
leyó la resolucion de la autoridad superior pre-
inserta en esta acta, y el cumplimiento en su
virtud dictado, el Sr. D.ⁿ Joaquin de Vizcar y
Moya le recibió juramento en la forma ordi-
naria y hecho conforme á derecho, usos y costumbre

de esta Villa, se le dió posesion de la Alcaldia
á dho. Ozaeta Perroeta y sentándose en el asiento
que debia ocupar este Sr., se acordó que esta acta
quedaba cerrada y firmó el mismo D.ⁿ Joaquin
Vizcar y Moya que la presidió y salió del Ayun-
tamiento de que yo el Escribano doy fé

Joaquin de Vizcar

y Moya

Ante mi:

Don Sabre de Sarate